

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 362.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura del preso Vicente Giral y San Martín natural de Castejon de Monegros; cuyas señas se expresan á continuacion fugado del Hospital de Almunia donde se hallaba enfermo y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Logroño 22 de Abril de 1868.— El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de Vicente Giral.

Edad 24 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, viste pantalón de paño oscuro deteriorado, chaleco de terciopelo id., zamarra vieja de piel negra, faja del mismo color, y alpargatas cerradas. Lleva dos sangrias recientes en las manos.

NUMERO 363.

Estando instruyendo causa criminal en el Juzgado de Peñafiel, provincia de Valladolid, en averiguacion de los autores del robo de dos caballos de la pertenencia de don Pascual Maroto, vecino de Valbuena de Duero, verificado en la noche del 28 de Diciembre último en la posada de Miguel Rico, vecino de Sardon de Duero, en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los citados caballos cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de verificarlo los re-

mitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditan su adquisicion legítima.

Logroño 21 de Abril de 1868.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de los caballos.

Uno de siete años de edad, de seis cuartas y media á siete de alzada, rojo, con un lunar en la frente.— Otro de once á doce años de edad, careto de seis cuartas de alzada, rojo y paticalzado.

NUMERO 372.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular.

Cumplido ya lo prescrito en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el expediente promovido para practicar el deslinde del monte titulado Moncalvillo, perteneciente en comun á los pueblos de Nalda, Viguera, Castañares de las Cuevas y Sorzano; he acordado fijar el dia 27 de Junio próximo, para dar principio á la operacion de dicho deslinde.

Asi mismo he dispuesto hacer saber por medio de la presente circular que tanto las corporaciones, como los particulares, que se conceptúen con derecho á la propiedad del monte, ó de una parte de él, en virtud de la facultad que les confiere el art. 23 del citado Reglamento pueden presentar sus reclamaciones justificadas á mi autoridad, en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que no se dará curso á las que se hagan despues de espirado este plazo. Debiendo ser citados personalmente al tenor de lo prevenido en el art. 22, los interesados en la propiedad del monte y terrenos colindantes ó sus representantes, administradores, colonos, ó encargados, se dán por separado con esta fecha á los Alcaldes de Viguera, Nalda y Sorzano las ordenes oportunas para que se hagan las debidas notificaciones.

Logroño 22 de Abril de 1868.

—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

QUINTAS.

Circular.

Publicado ya el repartimiento y sorteo de décimas del reemplazo actual y debiendo dar principio á las operaciones de entrega en Caja el dia 15 de Mayo próximo, de acuerdo con el Consejo de esta provincia se fijan á continuacion los dias en que cada pueblo ha de hacer la del cupo que le ha correspondido y que es el que tambien se determina.

Al verificarlo y con el deseo de que tan importantes operaciones se faciliten y uniformen todo lo posible, además de encargar especialmente á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las prescripciones legales en particular en lo que dicen relacion con las citaciones y notificaciones que deberán hacerse en forma expresando siempre á los interesados el derecho que tienen á apelar para evitar así los perjuicios que pueden seguirseles de una omision que aunque sea involuntaria no puede subsanarse despues y además tambien de recordarles las advertencias de mi circular de 3 del corriente inserta en el Boletín oficial número 41, he acordado hacer las siguientes

1.º Los Ayuntamientos deberán elegir comisionados que no tengan interés alguno en el reemplazo para que verifiquen la entrega de los soldados y suplentes en la Caja.

2.º Desde el dia en que cada uno de los soldados y suplentes emprendan la marcha para la Capital, hasta en el que sean recibidos en Caja los que hubieren de quedar en ella ó regresen á sus pueblos los restantes, serán socorridos cada uno con 200 milésimas de escudo diarias por cuenta de los fondos municipales de sus pueblos respectivos. Para este abono se incluirán los dias de precisa detencion en esta Capital, los de venida y regreso á razon de 5 leguas por jornada cuando ménos. El Comandante de la Caja abonará á cada comisionado y este reintegrará al fondo municipal del pueblo respectivo, el importe de los socorros que hubieren recibido los soldados que queden en ella.

Quando los interesados reclamen la medicion ó reconocimiento de cualquiera de

los mozos excluidos por el Ayuntamiento, el mozo vendrá tambien á la Capital á ser medido ó reconocido nuevamente, pero para ello es forzoso que el reclamante anticipe al comisionado la cantidad necesaria para socorrerlo en la misma forma que á los demás; de no verificarse esta anticipacion no se obligará al mozo á venir á no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para satisfacer el gasto, en cuyo caso se pagará de fondos municipales. Por los mismos fondos se reintegrará al reclamante de los socorros que hubiere adelantado si la reclamacion resultare justa.

3.º Los comisionados de los Ayuntamientos para hacer la entrega en Caja de los soldados de sus respectivos pueblos vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Certificacion que comprenda el acta literal del alistamiento, diligencias que acrediten haber cumplido lo mandado en el art. 42 y párrafo 2.º del 45 de la ley; acta de rectificacion del alistamiento y la del sorteo, diligencias que demuestren haberse hecho las citaciones prevenidas en los artículos 71, 72 y 90 y finalmente el acta de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

2.º Otra certificacion arreglada al modelo núm. 1.º inserto en el Boletín oficial núm. 50 del año de 1865, en el que consten los nombres de los soldados y suplentes, los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos excluidos por el Ayuntamiento pasen á esta Capital á ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados, expresándose á que interesados ha considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros.

3.º Las filiaciones de todos los soldados y suplentes y tambien la de los excluidos que vinieren reclamados estendidas en hojas de pliego entero, arregladas al modelo núm. 2.º de dicho Boletín.

4.º Y por último, las listas y relaciones que previenen las reglas 9 y 10 de la Real orden de 18 de Febrero de dicho año inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo mes arreg a las á los modelos 3.º y 4.º del mismo.

4.º Cuando los comisionados hubieren de salir con los soldados y suplentes para esta Capital además de citárseles por medio de anuncio se les bará personalmente en la forma prevenida en el artículo 72 de la ley de reemplazos.

5.º Cuando un mozo declarado soldado ó suplente, que estando en el pueblo, ó á distancia que no exceda de 10 leguas, no se presentare en el mismo el dia de la salida de los quintos para la Capital, el Ayuntamiento dará principio á las actuaciones del expediente de prófugo, sin perjuicio de que si el mozo se presentase para el dia señalado para la entrega de quintos del pueblo en Caja, dando cuenta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento de la presentacion del mozo, se sobresea en dicho expediente.

Quando los Ayuntamientos hubieren señalado plazo á un mozo declarado soldado ó suplente para presentarse y trascurriere aquel sin verificarlo incoará expediente de prófugo contra él, que será precisamente instruido y fallado por dicha corpo-

racion dentro del improrogable término de 6 días, como marcan los artículos 111 y siguientes de la citada ley.

Si el fallo fuere absolutorio se remitirá desde luego el expediente al Consejo provincial, y si fuere condenatorio, cuando el prófugo sea aprendido.

Mecha la declaración de prófugo por el Ayuntamiento, este bajo su mas estrecha responsabilidad adoptará cuantas medidas sean conducentes á su captura y además dirigirá oficio á este Gobierno por conducto del Consejo, en el cual con la mayor exactitud posible expresará las señas personales del prófugo y el punto de su residencia.

4.ª Los comisionados deberán hallarse en el local del Consejo á las 6 de la mañana del día que se fija para cada pueblo, en la inteligencia de que no hallándose con los quintos cuando fueren llamados se quedará para entrar el último en aquel día.

5.ª Se previene que los comisionados vengán provistos de una lista nominal descriptiva de los mozos declarados soldados, suplentes ó exceptuados que vengán

con reclamacion; si son hábiles ó no de talla; consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que el Consejo pueda hacer las anotaciones convenientes segun el modelo que acompaña.

6.ª Por último siendo el objeto de estas prevenciones que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con la prontitud y severa imparcialidad que requiere su propia indole, y que tan recomendadas tiene el Gobierno de S. M. (q. D. g.) los que contravengan á ellas ó á las disposiciones generales que rigen para el reemplazo del ejército, sufrirán multas proporcionadas á la naturaleza de sus faltas, y aun serán entregados á los Tribunales, si así lo exigiere la gravedad de estas: todo sin perjuicio de que en los casos en que se dilate indebidamente la entrega de los quintos, los culpables satisfagan los gastos que se originen de la demora.

Logroño 22 de Abril de 1868. — *Vicente Fernandez de Urrutia*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PUEBLO DE

LISTA de los mozos sorteados en el día que fuese el sorteo de Abril último para el reemplazo del ejército del corriente año con espresion de los acuerdos que recayeron en el acto de declaracion de soldados y suplentes hasta el número que fué llamado para llenar el cupo.

Número del sorteo.	NOMBRE DE LOS QUINTOS.	TALLA.	ACUERDO.
1.º	Aniceto Larrondo y Perez.	1.607	Alegó ser hijo de viuda pobre: exceptuado como comprendido en el artículo de la ley.— Reglamento.
2.º	Félix Rodriguez y Arbeo.	1.552	Corto de talla reclamado. Alegó además.
3.º	Celestino de la Peña y Villodas.	1.601	Soldado primero: sin reclamacion.
4.º	Manuel Lopez y Fernandez.	1.604	Escluido como inútil y comprendido en el núm. orden dela clase del cuadro de exenciones.

y así sucesivamente.

Fecha y firma.

Señalamiento de dias para la entrega de quintos en la Caja de esta provincia.

DIA 15.	Número de quintos	DIA 17.	
Alfaro	19	Arnedillo	1
Aldeanueva de Ebro.	8	Bergasa	3
Valdemadera	"	Corera	2
Carbonera,	1	Arnedo.	15
Igea	4	Bergasillas	1
	32	Quel	7
		Redal	1
			28
DIA 16.		DIA 18.	
Rincon de Soto	5	Robres.	"
Cornago	3	Galilea.	1
Grávalos	3	Enciso	1
Villar de Arnedo.	1	Préjano	4
Aguilar	6	Ocon	4
Cervera	11	Tudelilla	2
Herce	2	Santa Eulalia Bajera	2
	31	Poyales	2

Turruncun	"
Villarroya.	2
Zarzosa	1
Munilla	6
Autol	9
	34
DIA 19.	
Ausejo.	5
Calaborra	17
Cenzano	"
Leza	1
Alberite	2
Agoncillo	2
Juvera	1
Lagunilla	2
	30
DIA 20.	
Entrena	4
Fuenmayor	4
Daroca	1
Albelda	5
Nalda	5
Clavijo.	1
El Collado	2
Cenicero	4
Torremontalvo	"
Hornos	1
Arrubal	1
Sojuela	2
Murillo	5
Medrano	1
	32
DIA 22.	
Navarrete	7
Sotés	"
Villamediana	4
Rivafrecha.	2
Viguera	4
Alcanadre	3
Sorzano	"
Pradejon	3
Ravanera	1
Badarán	3
Tovia	1
Pedroso	4
	32
DIA 23.	
Tricio	1
Hormilla	1
Torrecilla sobre Alesanco	1
Santa Coloma.	1
Ledesma	"
Aleson	1
Areuzana de Abajo	2
Manjarrés.	"
Berceo	2
Alesanco	4
Huercanos	2
Villaverde.	"
Cordovin	1
San Millan de la Cogolla	3
Estolle.	"
Nágera.	8
Matute.	2
Viniestra de Arriba	2
	31
DIA 24.	
Brieva	1
Villavelayo	1
Anguiano	5
Areuzana de Arriba	"
Camprovin.	1
Castroviejo.	1
Cañas	1
Uruñuela	4
Villar de Torre	1
Ventosa	1
Canillas	"
Viniestra de Abajo	3
Mansilla	1
Baños de Rio Tovia	3
Canales	4
Bobadilla	1
Ventrosa	2
Hormilleja	"
Azofra	1
Rodezno	2
	33

DIA 25.	
Abalos.	3
San Asensio	7
Briñas.	1
San Vicente	6
Casalareina	3
Celórigo	1
Cihuri	1
Gimileo	1
Cuzcurritilla	"
Galvarruli.	1
Foncea	1
Ochánduri.	1
	26
DIA 26.	
Sajazarra	1
Zarraton	3
Angunciana	2
Rivas	1
Castañares	1
Haro	16
Ollauri.	3
Fonzaleche	1
Treviana	2
Tirgo	3
	33
DIA 27.	
Cuzcurrita.	2
Briones.	9
S. nto Domingo	9
Leiva	2
Corporales	"
Granon.	3
Santurdejo	2
Pazuengos.	1
Zorraquin	"
Tormantos.	2
	30
DIA 28.	
Baños de Rioja	1
Manzanares	2
Cidamon	"
Villalovar	2
Hervias	1
Villarta Quintana.	"
Ezcaray	9
Bañares	1
Santurde	3
Cirueña	1
Herramélluri	2
Ojacastro	3
San Millan de Yécora.	1
Valganon	3
Navajun	1
	30
DIA 29.	
Pinillos.	"
Rasillo.	1
Villoslada	5
Lumbreras	1
Torrecilla de Cameros	6
Santa Maria de Cameros.	1
Almarza	"
Ortigosa	5
Pradillo	1
Cabezon	"
Luezas	"
Torremuña	"
Jalon	1
Soto de Cameros	5
Laguna	1
Trevijano	1
Muro de Cameros.	1
Nestares	2
San Roman	1
Terroba	"
	32
DIA 30.	
Nieva	2
Villanueva.	2
Lardero.	2
Logroño.	27
	33

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO.

Cumpliendo con lo prevenido en el Reglamento de partidos médicos del 11 de Marzo último en su art. 28, y á los efectos que en él se expresan, á continuación se publica la lista de los Profesores que han solicitado la vacante de Medicina de la villa de Briones, y cuyas instancias se hallan inscritas por los sujetos siguientes:

- D. Pedro Mirayo.
- Manuel Gomez y Rufo.
- Francisco Sancho.
- Vicente Gaspar.
- Eduardo Moreno y Lopez.
- Ignacio Martin.
- Juan Joan y Quintana.
- Bernardo Castelao y Lopez.

- José Vall y Rovira.
- Lucas Vadillo y Alonso.
- Dionisio Ronco y Loscos.
- Pedro Orduña.
- José Maria Caballero.
- Antonio de la Cabada y Martinez.
- Pablo Velasco.
- Pedro Arano.
- Alejandro Saez de Medrano.
- Manuel Garcia de Vicuña.

Debiendo advertirse que solo las de los diez primeros contienen los documentos justificativos necesarios, requisito indispensable para poder ser admitidas.

A la plaza de Farmacéutico vacante en la villa de San Vicente de la Sonsierra, se ha presentado instancia por los siguientes sujetos:

- D. Francisco de la Puerta.
- Perfecto Ruiz de la Cuesta.
- Amós Zaldivar y Fernandez.
- Gregorio Torrecilla.
- Eustaquio Caraza.

- Bernabé
- Jorge Camaraza.

De estas solicitudes, solo las de los tres primeros Sres. vienen con los documentos necesarios, para poder ser admitidos á calificación.

Igualmente á la plaza de Médico-cirujano titular de Canales, se han presentado dos instancias suscritas por D. Antonio Ponce y Ruiz, y D. Manuel Salinas y Ramirez, encontrándose ámbas legalmente documentadas.

Logroño 26 de Abril de 1868.—El Gobernador Presidente, *Vicente Fernandez de Urrutia*.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Ramon Morales.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Encargo á V. por disposicion expresa que he recibido del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, que continúen en sus casas, usando sus licencias semestrales, los Soldados que perteneciendo al reemplazo de 1865, dependan de los regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Chiclana, regimiento Caballería de Sagunto, 2.º regimiento de artillería á pié y 5.º montado que se hallen en esta provincia disfrutando dichas licencias.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 26 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo. Sr. Alcalde Constitucional de...

Modelos á que hace referencia la circular de la Administracion de Hacienda pública inserta en el número anterior.

Modelo núm 1.º

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y aprobados por la Excm. Diputacion de la misma, de escudos, que con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1868 debe satisfacer por cupo décimo adicional y recargos de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, en el año económico de 1868 á 1869.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. Escudos.	CUPO de contribucion á escudos milésimas por 100.	AUMENTO para completar el 1 por 100 de fondo supletorio. Escds. mls.	RECARGO de un Décimo sobre el cupo. Escds. mls.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores. Eds. mls.	TOTAL. Escds mls.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. Eds. mls.	LIQUIDO á repartir. Escudos mls.	RECARGOS DE INTERES COMUN.									
									CONCEDIDOS para		AUMENTOS á cuenta de los que se concedan con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Municipales. Eds. mls.	QUINTA PARTE de aumento para impre- vistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año anterior.		TOTAL de los recargos de interes comun. Eds. mls.	BAJAS de los depósitos pre- vios. Eds. mls.	LIQUIDO á repartir por los recargos de interes comun. Eds. mls.	AUMENTO de premio de cobranza. Eds. mls.	TOTAL general que se ha de repartir. Eds. mls.
									Provinciales. Eds. mls.	Municipales. Eds. mls.		Provinciales. Eds. mls.	Municipales. Eds. mls.					
Arenas.	»	10 000	70	1 000	100	11.170	170	11.000	500	1 000	600	100	320	2.520	100	2 420	405	13.823

NOTAS. 1.ª El 1 por 100 para fondo supletorio debe constituirse sólo de la cuota que para el Tesoro figure en la 3.ª casilla de este modelo, puesto que segun la legislacion vigente no puede acumularse la parte correspondiente al *Décimo de recargo*, por más que tambien éste lo percibe el Tesoro.
2.ª Por igual razon tampoco puede acumularse dicho *Décimo* al cupo de la 3.ª casilla para la imposicion de los recargos tanto provinciales como municipales, debiendo sacarse estos gravámenes del expresado *cupo de contribucion* solamente, segun queda demostrado con las cantidades figuradas en el anterior ejemplo.

Modelo núm. 3.

Repartimiento individual de los referidos 13.823 escudos.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento	TOTAL. Eds. mls.	CUOTAS de contribucion, y décimo de recargo al respecto de escudos por 100.	RECARGOS para gastos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	1.		IMPORTE. Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....					

Modelo núm. 4.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 186..... A 186.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo décimo adicional y recargos que le han sido señalados por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 186... á 186...

DEMOSTRACION.

			Escudos.	mils.
Riqueza imponible	}	Que figura en el repartimiento para 186.. á 186... publicado en el <i>Boletín oficial</i> de de de		
		Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en de de		
		Que existe en este Distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de exámen.		
		Reconocida por este distrito ea el repartimiento anterior		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primero y último conceptos de esta division y de los dos restantes, segun el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

		Escudos.	Mils.
Riqueza.....	}	Rústica.	
		Urbana.	
		Pecuaría.	
		Colonia.	
		Total parcial	»
		TOTAL GENERAL.	»

		Escudos	Mils.
		10.000	»
		70	»
		1.000	»
		100	»
		TOTAL,	11.170
		170	»
		Líquido á repartir.	11.000

AUMENTO POR GASTOS DE INTERÉS COMÚN.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.	500
Idem para gastos municipales	1.600

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo al art. 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de órden de	100	320	420
	2.520		
	100		

Bajas de los recargos por los depósitos previos.	2.420	2.420	»
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos	403	403	»
	Líquido.	2.420	2.420
		TOTAL GENERAL que se ha de repartir.	13.823

		Escudos		mils.	
		14	098	14	098
		1	410	1	410
		SUMA	15 508	15	508
		0	600	0	600
		1	500	1	500
		2	800	3	000
		0	400	0	400
		SUMA.	5 300	5	500

NOTAS. 1.ª Los recargos provinciales y municipales deberán imponerse solamente sobre el cupo, puesto que el *décimo adicional* no puede sufrir más gravámen que el premio de cobranza.
 2.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de surepartimiento.

Num. de orden del reparto

Año económico de 186 a 186

Provincia de Logroño.

D. que vive calle de número que se señaló en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Escudos Milésimas.

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS. Primer trimestre en 1.º de Agosto de 1863. Segundo id. en 1.º de Noviembre de 1863. Tercero id. en 1.º de Febrero de 1869. Cuarto id. en 1.º de Mayo de 1869.

Cuota anual por la Contribucion, y recargo de un décimo para el Tesoro

Recargos para gastos Provinciales y Municipales, fondo supletorio y premio de cobranza

TOTAL.

Importe que corresponde á un trimestre.



Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se da al contribuyente.

Aqui se estampará el sello de la Administración.

Aqui se estampará el sello de la Administración.

Aqui se estampará el sello de la Administración.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se da al contribuyente.

5 PROVINCIA DE CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE 1.º trimestre del año económico de 186 á 186 .

Número de orden.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas por la Contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del por ciento á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRAVADO.

Recargos de interés comun.

La cuota de Contribucion para el Tesoro. El recargo de un décimo de dicha cuota para el Tesoro El recargo para Fondo supletorio. El recargo para gastos Provinciales. El recargo para gastos Municipales. El y milésimas por ciento del premio de cobranza. Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaras á cada contribuyente.

Table with columns: Escudos, Mils. and rows for various charges.

Son esc. mils. de 186 EL RECAUDADOR

Calle de núm.

PROVINCIA DE CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE 2.º trimestre del año económico de 186 á 186 .

Número de orden.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas, por la Contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos milésimas de 186 EL RECAUDADOR,

Calle de núm.

PROVINCIA DE CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE 3.º trimestre del año económico de 186 á 186 .

Número de orden.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas, por la Contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100, que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos milésimas de 186 EL RECAUDADOR,

Calle de núm.

PROVINCIA DE CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE 4.º trimestre del año económico de 186 á 186 .

Número de orden.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas, por la Contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos milésimas de 186 EL RECAUDADOR

Calle de núm.

NUMERO 364.
DIOCESIS DE CALAHORRA
Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION
DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS
FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES
ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Felipe Royo, vecino de la villa de Autol se ha promovido expediente en esta delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar fundada en la Parroquial de citada villa por D. Diego Serrano, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. José Royo, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones pías de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Abril de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa. Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 365.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Benito Rubio, vecino de la villa de Tirgo, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas, y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Parroquial de Cuzcurita del Rio Tiron fundaron D. Francisco Rubio y Ana de Ircio, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Rubio, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede, sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones pías de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir el que vieren convenirles en el citado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Abril de 1868.—Licen-

ciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 382.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores de D. Tomás Gimenez de esta vecindad, se ha dictado auto con esta fecha convocando á Junta general para el examen de los créditos al tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil para el día veintidos de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana.

Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada por D.^a Catalina Gomez en la Iglesia parroquial de Castañares de Rioja vacante por fallecimiento de su último poseedor, á fin de que comparezcan á deducirlo en este tribunal en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Licenciado Gavino Gárate.

ANUNCIOS.

NUMERO 375.

Segun lo acordado por este Ayuntamiento y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia por término de 10 dias la subasta de las obras de reparacion de la Fuente de esta villa, que tendrá efecto el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana en su Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 663 escudos en que hay proposicion para hacer las obras, bajo el pliego de condiciones que con el proyecto se hallará de manifiesto desde de este anuncio basta la terminacion de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Para presentarse licitador se ha de hacer previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para que se garantice la proposicion.

Trieio 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benito Fernandez.

NUMERO 376.

El Ayuntamiento de esta villa de Hervias, previa la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, vende en público remate y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, el terreno de un camino que en esta jurisdiccion ha quedado inutilizado por la construccion de la carretera de Nágera á Santo Domingo, cuya venta tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma ante la corporacion municipal á las once de la mañana del día 8 del mes de Mayo próximo venidero.

Hervias Marzo 20 de 1868.—El Alcalde, Benito Bartolomé.—El Secretario municipal, Antonio Alonso.

Pedro P. Corcuera, se encarga de hacer repartimientos por el precio y con las condiciones de años anteriores.

En la villa de Viniegra de Abajo se desea encontrar un sustituto que reúna las condiciones que exige la ley de reemplazos para ser admitido en el servicio de las armas, por cuenta del contingente de dicha villa en el corriente año: el que guste tratar puede dirigirse al Secretario del Ayuntamiento de la misma.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Se anuncia á todos los que tienen hechos pedidos de dinero y en descubierto la suscripcion al Boletín de la Empresa que esta suscripcion es forzosa desde el día en que se hace la peticion y sin ella queda anulada el pedido, para que en el término de ocho dias acudan á esta Sucursal bien por carta ó personalmente á satisfacer el importe de un trimestre que será el de los meses de Mayo, Junio y Julio ó de lo contrario quedarán anuladas sus peticiones. Dos, cuatro ó más peticiones pueden mancomunarse, siendo entónces una sola la suscripcion al Boletín y una sola la escritura que se otorguen.

Las peticiones que no figuren en la 1.^a serie ó sea en los pedidos que esta Sucursal haga hasta 30 de Junio próximo, no se cubrirán hasta Enero de 1869. Lo cual se avisa al público á fin de que no sufra los perjuicios que tal retraso pueda ocasionarle. Darán más pormenores D. Facundo Martínez Zaporta, D. Carlos Pinedo y D. Victoriano Bergasa, domiciliados en la capital, y D. Fernando Gil residente en Agoncillo, Director y agentes de la empresa en este distrito.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los Sres. accionistas para el día 24 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas,

calle de San Ignacio, número 4, piso 2.^o de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

Se halla vacante el partido de Veterinario y herrador de esta villa de San Torcuato, que producirá 55 fanegas de trigo pagadas por los dueños de las caballerías en el mes de Setiembre adelantadas, quedando el derecho al agraciado de contratar con los pueblos de Cidamon y Negueruela, distantes de este distrito medio cuarto de legua de buen camino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, que firma en término de veinte dias San Torcuato 19 de Abril de 1868.—Félix García.

Quien quisiere tomar en arriendo, comprar ó permutar un molino de chocolate nuevo y una fábrica de aguardiente contigua al mismo, con dos calderas serpentines, condensadores, y todo lo necesario para la fabricacion de ambos objetos puede acudir á tratar con su dueño Don Lorenzo Castroviejo, vecino de esta ciudad.

Ambos establecimientos se hallan extramuros de esta misma ciudad próximos al Convento de monjas de Madre de Dios. Logroño 27 de Abril de 1868.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS
SOBRE LA VIDA.

Se recuerda á los señores suscritores de esta Sociedad, cuya liquidacion debe verificarse en fin de 1867, segun está consignado en sus Pólizas, que el día 30 del actual espira el plazo improrrogable para la presentacion de las fees de vida de los socios respectivos, pasado cuyo día se les considerará como fallecidos, perdiendo irremisiblemente el capital y acrecentamientos, de conformidad con lo que previenen los estatutos. Es tambien necesario presenten, sino lo han hecho ya, las partidas de bautismo de dichos socios.

Logroño 1.^o de Abril de 1868.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Saldrá de BILBAO en todo el mes de Junio la nueva y velera BARCA ESPAÑOLA nombrada,

RIO DE LA PLATA.

Al mando del muy acreditado capitán D. Guillermo de Lopátegui. Admite carga y pasajeros á quienes se les dará el buen trato de costumbre, proporcionándoles las mejores comodidades tanto en su elegante cámara como en el espacioso Sollado.

Para ajuste y demas pueden dirigirse á su armador Sr. Sangines Sobrino, Calle de la Esperanza núm. 22, al espresado capitán, ó á sus corredores Srs. Aznar y Zubiria.—Bilbao 30 de Abril de 1868.

TRASLACION DEL COMERCIO
DE RAFAEL ROCA.

El acreditado establecimiento que he venido en los portales de esta Ciudad casa núm. 48, queda trasladado desde el día de la fecha á la casa número 68, lindante con el Casino frente al mercado de granos.

La mudanza de local ocasionada por la obra, que pienso hacer para mejorar mi establecimiento, no disminuirá el abundante surtido que acabo de recibir de los géneros más escogidos y de los mejores fabricantes. Las telas para la estacion de verano son de los últimos gustos y podrán satisfacer completamente á toda clase de personas.

La sederia de Lion y Valencia, es se-

guro, agradecerán á las Señoras y Señoritas. Las buenas telas negras de lana, pinetas, Castores merinos y paños serán del mejor servicio para los Clerigos; y en tejidos de hilo y algodón se presentará tanta variedad y los precios tan arreglados, que todos podrán encontrar lo que necesiten.

Tan pronto como la obra esté en disposicion de poderse abrir la nueva tienda, me apresuraré á comunicarlo al público; esperando entre tanto continuará favoreciendo á su muy agradecido seguro servidor.—Rafael Roca.

Logroño 11 de Abril de 1868.

IMP. DE F. MENCHACA.